

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Aquellos profesores que en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades fueran Profesores Asociados, y en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos estuvieran contratados, bien a tiempo completo, bien conforme al Reglamento de contratación aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 21 de junio de 1999, bien mediante la aplicación del artículo 2.4 de la Orden de 26 de julio de 2002 de la Comunidad Autónoma de Cantabria [BOC núm. 147, de 1 de agosto de 2002], transformarán, previa solicitud de ellos mismos, sus contratos vigentes en contratos laborales, correspondientes a las figuras de Profesor Ayudante Doctor o Profesor Contratado Doctor, siempre que se cumplan los requisitos que deben concurrir en cada una de estas figuras. Las solicitudes para realizar este cambio deberán llevarse a cabo con anterioridad al 1 de diciembre de 2005.

Disposición Transitoria Segunda

Los Profesores Asociados a tiempo completo, contratados conforme al Reglamento de contratación aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 21 de junio de 1999, que no posean el título de doctor antes de enero de 2006, pasarán a la figura de Ayudantes siempre y cuando superen los requisitos que establezca al efecto el Consejo de Gobierno, o a la de Profesor Colaborador cuando hayan obtenido el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad de Acreditación o del órgano de Evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, e impartan docencia en las áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno.

Disposición Transitoria Tercera

Aquellos profesores que en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos fueran Profesores Interinos de los cuerpos docentes universitarios o Profesores Contratados laborales de interinidad según el artículo 2.4 de la Orden de 26 de julio de 2002 de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria [BOC núm. 147, de 1 de agosto de 2002], podrán, previa solicitud de los departamentos a instancia del interesado, optar por consolidar su vinculación con la Universidad de Cantabria a través de la figura laboral de Profesor Contratado Doctor, una vez que el interesado cumpla los requisitos previstos en la ley para esta figura.

Disposición Transitoria Cuarta

Los profesores asociados permanentes extranjeros con contrato laboral permanecerán en su situación actual a menos que opten, previa solicitud del Departamento, a su conversión en Profesor Colaborador o en Profesor Contratado Doctor.

Disposición Transitoria Quinta

La Universidad de Cantabria establecerá el procedimiento para facilitar la integración, dentro de la plantilla de profesores contratados doctores de la Universidad, del personal contratado al amparo del Programa Ramón y Cajal del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para el desarrollo de nuevos programas, proyectos o líneas de investigación que permitan la incorporación de doctores al sistema español de ciencia y tecnología, siempre que, al término de sus contratos, obtengan la correspondiente

evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, u órgano equivalente que la Comunidad Autónoma determine.

Disposición Transitoria Sexta

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos, todos los órganos actualmente existentes se adaptarán a lo dispuesto en ellos, procediéndose a la aprobación de los correspondientes Reglamentos y a su nueva constitución. El mismo plazo se aplicará para la constitución de los nuevos órganos previstos en los Estatutos.
2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, la Mesa del actual Claustro procederá a convocar al mismo tiempo elecciones a un nuevo Claustro y elecciones a Rector por el procedimiento previsto en estos Estatutos.